

En este documento encontrarás la descripción general de las coberturas, derechos y obligaciones del seguro: Accidentes Personales Classic, Accidentes personales Premium, Accidentes Personales Privilege, Accidentes Personales Adulto Mayor, que te aplicará según lo definido en tu certificado individual, que se rige por el código de comercio y lo podrás encontrar en www.sura.com

SECCIÓN 1 – COBERTURA

Cobertura principal

1. Muerte accidental

Si mueres como consecuencia de un accidente, SURA pagará a tus beneficiarios el valor asegurado en este amparo.

Para tener derecho a la indemnización, la muerte debe ocurrir según lo establecido en el certificado individual de seguro siempre y cuando:

- El accidente ocurra dentro de la vigencia de tu certificado.
- Hayas perdido la vida como consecuencia única, exclusiva y directa de lesiones físicas sufridas en el accidente.
- El accidente cause de manera instantánea tu muerte o dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha del accidente.

También se entiende como muerte accidental la ocurrencia de alguno de los eventos que se señalan a continuación, siempre que dé origen a la declaración judicial de muerte presunta por desaparecimiento, de conformidad con la ley colombiana:

- La desaparición en catástrofes naturales tales como terremotos, inundaciones y maremotos.
- La desaparición en un río, lago o mar.
- La desaparición como consecuencia del extravío, caída, explosión, naufragio o atasco de cualquier vehículo, respecto del cual no exista exclusión expresa de cobertura.

Si el desaparacimiento, con base en el cual se declara judicialmente la muerte presunta, no tiene relación con alguno de los eventos señalados, no tendrá cobertura.

Coberturas adicionales

Podrás incluir amparos adicionales, previo pago de la prima del valor asegurado correspondiente, lo cual deberá indicarse en el certificado individual de seguro.

SECCIÓN 2 – EXCLUSIONES

SURA no pagará la indemnización del amparo básico en los siguientes casos:

- GUERRA, INVASIÓN, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, LEY MARCIAL, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL. SIN EMBARGO, NO ESTÁN EXCLUIDOS LOS EVENTOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS CONVENCIONALES.

- FISIÓN Y FUSIÓN NUCLEAR, RADIOACTIVIDAD O EL USO DE ARMAS ATÓMICAS, BIOLÓGICAS O QUÍMICAS.
- ACCIDENTE DE AVIACIÓN, CUANDO VIAJES COMO PILOTO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE CUALQUIER AERONAVE SALVO QUE VIAJES COMO PASAJERO EN UNA AERONAVE DE LÍNEA COMERCIAL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS.
- ACCIDENTE DE AVIACIÓN CUANDO VIAJES COMO PASAJERO EN UNA AERONAVE DE LÍNEA NO COMERCIAL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS.
- ACCIDENTES QUE TU O TUS BENEFICIARIOS, POR ACCIÓN U OMISIÓN, PROVOQUEN DOLOSAMENTE O CON CULPA GRAVE.
- LESIONES CAUSADAS CON ARMAS DE FUEGO, CORTANTES, PUNZANTES O CONTUNDENTES. NO OBSTANTE, PARA EL SEGURO: DE ACCIDENTES PERSONALES CLASSIC Y PREMIUM, SURA PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS EN CASO DE MUERTE ACCIDENTAL EL SETENTA POR CIENTO (70%) DEL VALOR ASEGURADO, CUANDO LA MUERTE SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE LESIONES CAUSADAS POR TERCERAS PERSONAS, CON ARMA DE FUEGO, CORTO PUNZANTE O CONTUNDENTE.
- LAS COMPETENCIAS O ENTRENAMIENTOS, COMO PROFESIONAL O AFICIONADO, DE ACTIVIDADES EXTREMAS O DE ALTO RIESGO TALES COMO: MOTOCICLISMO, CUATRIMOTO, PARAPENTISMO, BUNGEE JUMPING, PUENTING, RAFTING, DOWNHILL, PARACAIDISMO, ESCALADA DE MONTAÑAS, ESQUÍ EN EL HIELO, BUCEO, ARTES MARCIALES, ENTRE OTRAS.
- LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ACTIVO Y EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, COMO MILITAR, POLICÍA MIEMBRO DE ORGANISMO DE SEGURIDAD, DE INTELIGENCIA, GUARDAESPALDAS O VIGILANTE DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD.
- ENFERMEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, SALVO QUE LAS MISMAS HAYAN SIDO ORIGINADAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO EN LA PÓLIZA.
- ESTADO DE GESTACIÓN, PARTO, ABORTO O COMPLICACIONES SUFRIDAS A CAUSA DE CUALQUIERA DE ESTOS ESTADOS.
- INGERIR DROGAS TÓXICAS, ALUCINÓGENOS, ALCOHOL ETILÍCO O ESTUPEFACIENTES.
- INFRINGIR CUALQUIER NORMA PENAL.
- INFECCIONES PRODUCIDAS POR PICADURAS DE INSECTOS TALES COMO MALARIA, TIFO, FIEBRE AMARILLA.

CAMPO	1	2	3	4	5	6
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de proforma	Canal de Comercialización
CÓDIGO CLAUSULADO	28/02/2018	13 - 18	P	31	F-02-84-254	D
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	29/04/2011	13 - 15	NT-P	31	45ACCIDENTESRSA	

- N. INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O CONSECUENCIAS DERIVADAS DE ELLAS, SALVO QUE LAS MISMAS HAYAN SIDO ORIGINADAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO EN LA PÓLIZA.
- O. SUICIDIO, O INTENTO DE SUICIDIO, LESIONES AUTO INFLINGIDAS, BIEN SEA QUE TE ENCUENTRES EN USO O NO DE TUS FACULTADES MENTALES.
- P. TRATAMIENTOS MÉDICOS O RAYOS X, CHOQUES ELÉCTRICOS O SIMILARES, SALVO QUE LAS MISMAS HAYAN SIDO ORIGINADAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO EN LA PÓLIZA.

SECCIÓN 3 – OTRAS CONDICIONES

1. Vigencia y renovación

La vigencia de este seguro iniciará de acuerdo a lo señalado en el certificado individual.

Este seguro tiene una vigencia anual y al finalizar se renovará automáticamente por un período igual.

Recuerda que en cualquier momento tú o el Tomador del seguro pueden solicitarle a SURA que este no se renueve y, adicionalmente, en cualquier momento tienen la posibilidad de darlo por terminado si no desean continuar con la protección que este te brinda.

2. Valor asegurado

El valor asegurado es el señalado en el certificado individual de seguro para cada cobertura y aumentará en cada renovación de acuerdo al índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior establecido por el DANE.

Para el producto Accidentes Personales Adulto mayor, el valor asegurado se calculará de acuerdo a tu edad actual y se actualizará anualmente cuando cumplas la edad correspondiente a un nuevo rango de edad, por el cual aplique un ajuste adicional al valor asegurado. El reajuste será efectivo en la fecha de la siguiente renovación.

3. Prima

La prima es el precio del seguro de acuerdo a lo establecido en el certificado individual de seguro y deberás pagarla al momento acordado con el Tomador de la póliza.

El no pago de las primas dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de cobro de la cuota correspondiente, producirá la terminación de tus coberturas.

Cuando notifiques a SURA de una disminución en el valor asegurado, te devolveremos proporcionalmente el valor de la prima no devengada, desde el momento de la notificación.

El valor de la prima se reajustará anualmente en el mismo índice de precio al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior establecido por el DANE.

Con el fin de salvaguardar el principio técnico de suficiencia de la prima SURA, de común acuerdo con el Tomador de la póliza colectiva podrá incrementar el valor de la prima, previa información a los asegurados individualmente considerados en aquellas pólizas colectivas contributivas.

4. Pago de la prima

Es tu responsabilidad pagar la totalidad de la prima según se estipula en el certificado individual de seguro. Ten en cuenta que, si una cobertura termina porque ocurrió un siniestro, SURA descontará de la indemnización la parte de la prima que tengas pendiente por pagar por el resto de la vigencia.

Si el valor del seguro o sus cuotas no fueran pagados dentro del plazo, se producirá la terminación automática del contrato de seguro. Por lo que no contarás con ninguna de las protecciones brindadas por este.

El plazo para el pago de las primas o de sus cuotas será de noventa (90) días a partir del inicio de vigencia del período al que corresponde el monto de la prima a pagar.

5. Edades de ingreso y permanencia

La edad máxima para ingresar a este seguro o para aumentar el valor asegurado de la cobertura y la edad hasta la que puedes permanecer asegurado son las siguientes:

Edad máxima de ingreso o aumento de valor asegurado	Edad máxima de Permanencia
65 años más 364 días.	74 años más 364 días

La edad mínima de ingreso para un asegurado principal son 18 años.

Para el producto Accidentes Personales Adulto Mayor, la edad máxima para ingresar a este seguro o para aumentar el valor asegurado de la cobertura y la edad hasta la cual puedes permanecer asegurado son las siguientes:

Edad máxima de ingreso o aumento de valor asegurado	Edad máxima de Permanencia
88 años más 364 días.	89 años más 364 días

Cuando cumplas la edad máxima de permanencia, continuarás asegurado hasta que termine la vigencia en curso del seguro.

6. Procedimiento en caso de reclamación

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o tus beneficiarios deberán solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tengan derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Para los amparos adicionales SURA te indicará en los respectivos anexos los documentos sugeridos para la reclamación.

7. Documentos sugeridos en caso de reclamación

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, el asegurado o los beneficiarios deberán solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tengan derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía del siniestro.

- a. Formulario de reclamación
- b. Original o fotocopia del registro civil de defunción
- c. Fotocopia de cédula de ciudadanía del asegurado.
- d. Fotocopia de cédula de ciudadanía del beneficiario mayor de edad o fotocopia del registro civil de nacimiento del beneficiario menor de edad.

- e. Historia clínica completa e informe y certificado del médico tratante del asegurado.
- f. Cuando sea el caso de pago a los beneficiarios de ley la prueba de esta calidad.
- g. Acta de levantamiento del cadáver, certificado de necropsia o informe de medicina legal.
- h. Y los demás que sean necesarios según lo sugiera SURA.

8. Declaración inexacta o reticente

Como asegurado, te corresponde declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen tu estado del riesgo. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, de haber sido conocidos por SURA, le hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del contrato de seguro.

9. Revocación del contrato

En cualquier momento tú o la empresa que tomó el seguro podrá revocar por escrito una o todas las coberturas.

10. Terminación del seguro

Este seguro termina por las siguientes causas:

- a. Por falta de pago del valor del seguro o de cualquier cuota, si dicho valor ha sido fraccionado.
- b. Cuando la empresa que tomó el seguro solicite por escrito que se te excluya del mismo.
- c. Por vencimiento y no renovación de la póliza.
- d. Por revocación del seguro por parte del asegurado.
- e. Cuando SURA pague la cobertura de muerte accidental o el 100% de la cobertura de desmembración por accidente.
- f. Al finalizar la vigencia en que cumplas la edad máxima de permanencia.
- g. En el momento en que el grupo asegurado sea disuelto.
- h. Cuando dejes de pertenecer al grupo asegurado.

11. Prescripción.

Recuerda que cuentas con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en

que conoces o debes tener conocimiento de la ocurrencia de uno de los eventos cubiertos. En cualquier caso, la reclamación no podrá presentarse después de cinco años contados a partir del momento en que ocurrió el siniestro.

SECCIÓN 4 – GLOSARIO

Accidente

Suceso súbito, imprevisto, repentino, violento de origen externo que, en forma directa y exclusiva produzca la muerte, lesiones corporales o alteraciones funcionales permanentes o pasajeras, que no hayan sido provocadas deliberadamente por el asegurado, o con su culpa grave y que pueden ser establecidas por un médico legalmente autorizado.

Asegurado

Tú, la persona protegida por este seguro.

Beneficiario

La persona a la que le corresponde la indemnización.

Terrorismo

Es todo acto o amenaza de violencia para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho por parte de cualquier persona o grupo de personas que o bien actúan en su propio nombre o por encargo o en conexión con cualquier organización o gobierno y que sea cometido por razones o fines políticos, religiosos, ideológicos y éticos incluyendo la intención de influenciar en el gobierno o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma o graves alteraciones del orden económico y social.

Tomador

La empresa que contrató este seguro y con la cual tú tienes una relación.

CONDICIONES GENERALES

SURA, expide este Amparo Adicional, siempre y cuando el mismo se haya incluido en el cuadro de amparos del certificado individual de seguro, sujeto a las condiciones que se señalan a continuación.

Al presente le son aplicables todas las condiciones señaladas en el Amparo Básico de la póliza al cual accede el presente Amparo, salvo aquellas condiciones que se encuentren expresamente tratadas en este documento.

SECCIÓN 1 – COBERTURA

CUANDO DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO PADECIERE, COMO CONSECUENCIA DE DICHO EVENTO, LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA, QUIRÚRGICA O LA INHABILIDAD FUNCIONAL TOTAL Y DEFINITIVA DEL ÓRGANO LESIONADO DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

SECCIÓN 2 – EXCLUSIONES

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS PARA LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES, EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE LA MONOPLEJÍA, ES DECIR LA PARÁLISIS DE UN MIEMBRO O DE UN SÓLO GRUPO MUSCULAR.

SECCIÓN 3 – OTRAS CONDICIONES

1. Valor asegurado

Los porcentajes señalados a continuación, se aplicarán sobre la suma asegurada señalada en el certificado individual. La indemnización será el valor correspondiente señalado a continuación, acorde a la lesión sufrida y según los porcentajes aplicada a la suma asegurada determinada así:

POR PERDIDA TOTAL DE LA VISTA EN AMBOS OJOS:	100%
POR PERDIDA TOTAL DE LA VISTA EN UN OJO:	50%
POR PERDIDA TOTAL PERMANENTE DE LA AUDICIÓN EN TODAS LAS FRECUENCIAS EN LOS DOS OÍDOS:	100%
POR PERDIDA TOTAL PERMANENTE DE LA AUDICIÓN EN TODAS LAS FRECUENCIAS EN UN OÍDO:	50%
POR PERDIDA TOTAL DEL HABLA:	100%
POR PARÁLISIS CORPORAL E IRREMEDIABLE (Hemiplejía, Paraplejía y tetraplejía únicamente):	100%
POR AMPUTACIÓN O INHABILIDAD TOTAL O FUNCIONAL DE DOS O MAS MIEMBROS (POR MIEMBRO SE ENTIENDE BRAZO, PIERNA, MANO O PIE):	100%
POR AMPUTACIÓN DE UN PIE:	50%
POR AMPUTACIÓN DEL DEDO GRANDE DEL PIE:	6%
POR AMPUTACIÓN DE CUALQUIER OTRO DEDO DEL PIE: ...	2%
POR AMPUTACIÓN TOTAL DEL BRAZO:	
DERECHO:	50%
IZQUIERDO:	50%
POR AMPUTACIÓN TOTAL DE UNA MANO O EL ANTEBRAZO:	
DERECHO:	60%
IZQUIERDO:	40%

POR AMPUTACIÓN DEL PULGAR:

DERECHO:	20%
IZQUIERDO:	15%

POR AMPUTACIÓN DE DOS FALANGES DEL PULGAR:

DERECHO:	20%
IZQUIERDO:	15%

POR AMPUTACIÓN DE UNA FALANGE DEL PULGAR:

DERECHO:	20%
IZQUIERDO:	15%

POR AMPUTACIÓN DE TRES FALANGES DE CUALQUIER OTRO DEDO DE LA MANO:

DERECHA:	10%
IZQUIERDA:	7%

POR AMPUTACIÓN DE DOS FALANGES DE CUALQUIER OTRO DEDO DE LA MANO:

DERECHA:	8%
IZQUIERDA:	6%

FALANGE DE CUALQUIER OTRO DEDO DE LA MANO

DERECHA:	5%
IZQUIERDA:	3%

PARÁGRAFO: para efectos de aplicación de los anteriores porcentajes, se entenderá como pérdida o amputación de:

- La mano: amputación ocurrida por la muñeca.
- El antebrazo: la amputación sufrida hasta el codo.
- El brazo: la amputación por arriba del codo.
- El pie: amputación a nivel cuello del pie.
- El dedo: amputación por las articulaciones metacarpianas por encima de ellas.

Si el asegurado es zurdo, los porcentajes por pérdidas en el lado derecho e izquierdo se invertirán.

2. Deducciones

Para los seguros de Accidentes personales Premium, Privilege y Adulto Mayor, el valor asegurado de las coberturas de muerte accidental, de incapacidad total y permanente por accidente y desmembración por accidente, forman un mismo fondo, por lo tanto, si SURA te paga una indemnización por desmembración por accidente, el valor asegurado de las tres coberturas se reducirá al 40% restante, y si el pago es del 100% se da por terminado el seguro.

Para los seguros de Accidentes personales Classic, el valor asegurado de las coberturas de muerte accidental, y desmembración por accidente, forman un mismo fondo, por lo

CAMPO	1	2	3	4	5	6
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de proforma	Canal de Comercialización
CÓDIGO CLAUSULADO	28/02/2018	13 - 18	A	31	F-02-84-258	D
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	29/04/2011	13 - 15	NT-P	31	45ACCIDENTESRSA	

tanto, si SURA te paga una indemnización por desmembración por accidente, el valor asegurado de las dos coberturas se reducirá al 40% restante, y si el pago es del 100% se da por terminado el seguro.

Si por un mismo accidente se presentan varias pérdidas, los pagos se calcularán sumando las cantidades correspondientes a cada una de ellas, sin exceder el valor asegurado respectivo por Desmembración.

3. Edades de ingreso y permanencia

La edad máxima para ingresar a este seguro o para aumentar el valor asegurado de la cobertura y la edad hasta la cual puedes permanecer asegurado son las siguientes:

Edad máxima de ingreso o aumento de valor asegurado	Edad máxima de Permanencia
65 años más 364 días.	74 años más 364 días

La edad mínima de ingreso para un asegurado principal son 18 años.

Cuando cumplas la edad máxima de permanencia, continuarás asegurado hasta que termine la vigencia en curso del seguro.

4. Documentos sugeridos en caso de reclamación

En caso de un siniestro cubierto por este amparo, el asegurado deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía del siniestro.

- Formulario de reclamación.
- Fotocopia del documento que valide la identidad del asegurado.
- Historia clínica completa del médico tratante.
- Informe y certificado del médico legalmente habilitado para calificar la invalidez o acreditar la desmembración o inutilización.

SECCIÓN 4 – GLOSARIO

Inhabilidad funcional total y definitiva.

Es la deficiencia igual o mayor al 75% de la estructura del miembro en mención, no de la persona global, acorde con la calificación realizada, sobre la base del Decreto No. 1507 de 2014 o norma que los modifique, sustituya o adicione.

Pérdida total e irreparable de la vista.

Es aquella imposibilidad total de percibir la luz.

Pérdida total de la audición.

Es la imposibilidad total de percibir sonidos a través del órgano de la audición.

Hablar.

Es la facultad que tienen las personas naturales de expresarse a través de sonidos reconocibles como lenguaje o idioma.

Pérdida total del habla.

Es la ausencia de la facultad de hablar.

Parálisis corporal.

Es la pérdida o disminución de la función motora que produce incapacidad para mover uno o más grupos musculares (parálisis).

Monoplejía.

Parálisis de un miembro o de un sólo grupo muscular.

Hemiplejía.

Parálisis de un lado del cuerpo (miembro superior e inferior de un mismo lado del cuerpo humano).

Paraplejía.

Parálisis de las piernas y de la parte inferior del cuerpo; parálisis bilateral que afecta ambos lados del cuerpo humano.

Tetraplejía.

Parálisis de las cuatro extremidades.

COBERTURA ADICIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A



CONDICIONES GENERALES

SURA, expide este Amparo Adicional, siempre y cuando el mismo se haya incluido en el cuadro de amparos del certificado individual de seguro, sujeto a las condiciones que se señalan a continuación.

Al presente le son aplicables todas las condiciones señaladas en el Amparo Básico de la póliza al cual accede el presente Amparo, salvo aquellas condiciones que se encuentren expresamente tratadas en este documento.

SECCIÓN 1 – COBERTURA

SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE SUFRES UNA INVALIDEZ, PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA PARTE, ES DECIR, PIERDES DE FORMA PERMANENTE EL 50%, O MÁS DE TU CAPACIDAD LABORAL, SURA TE PAGARÁ EL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN TU CERTIFICADO INDIVIDUAL.

EL VALOR ASEGURADO QUE PAGARÁ SURA SERÁ EL ALCANZADO A LA FECHA DEL SINIESTRO, ESTO ES, A LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL.

PARA ESTA COBERTURA DE INVALIDEZ POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE DEBES TENER EN CUENTA LO SIGUIENTE CON RESPECTO A LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL:

- La pérdida de la capacidad laboral se deberá calcular de acuerdo con lo establecido en el manual único de calificación de invalidez, incluso si tienes un régimen especial de seguridad social.
- La fecha relevante en la reclamación es la fecha de estructuración (esta es la fecha del siniestro).
- Cuando presentes una reclamación podrás aportar los conceptos o calificaciones que hayan emitido las entidades habilitadas como las EPS, AFP, ARL y juntas de calificación de invalidez, pero en caso de discrepancia la calificación definitiva para este seguro será la que solicite SURA a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, o la de la Junta Nacional si tú o SURA apelan a la decisión de la Junta Regional.

SECCIÓN 2 – EXCLUSIONES

Adicionalmente a las exclusiones establecidas para la póliza de accidentes personales, este no cubre ni considera como incapacidad total y permanente aquella:

1. QUE NO TENGA ORIGEN EN UN EVENTO ACCIDENTAL.
2. QUE SE DERIVE DE UNA PATOLOGÍA O ENFERMEDAD.

SECCIÓN 3 – OTRAS CONDICIONES

1. Edades de ingreso y permanencia

La edad máxima para ingresar a este seguro o para aumentar el valor asegurado de la cobertura y la edad hasta la cual puedes permanecer asegurado son las siguientes:

Edad máxima de ingreso o aumento de valor asegurado	Edad máxima de Permanencia
65 años más 364 días.	74 años más 364 días

La edad mínima de ingreso para un asegurado principal son 18 años.

Cuando cumplas la edad máxima de permanencia, continuarás asegurado hasta que termine la vigencia en curso del seguro.

2. Deducciones

Para los seguros de Accidentes personales Premium, el valor asegurado de las coberturas de muerte accidental, de incapacidad total y permanente por accidente y desmembración por accidente, forman un mismo fondo, por lo tanto, si SURA te paga una indemnización por incapacidad total y permanente por accidente, el valor asegurado de las tres coberturas se reducirá al 40% restante, y si el pago es del 100% se da por terminado el seguro.

Para los seguros de Accidentes personales Classic, el valor asegurado de incapacidad total y permanente por accidente es un valor adicional. Por lo tanto:

- a. Si SURA te paga una indemnización por desmembración, el valor asegurado de la cobertura de incapacidad total y permanente por accidente no presentará cambio.
- b. Si SURA te paga el 100% del valor asegurado de la cobertura de incapacidad total y permanente por accidente, el valor asegurado de la cobertura de muerte accidental no presentará modificación.

3. Documentos sugeridos en caso de reclamación

En caso de un siniestro cubierto por este amparo, el asegurado deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía del siniestro.

- a. Formulario de reclamación
- b. Fotocopia del documento que valide la identidad del asegurado.
- c. Historia clínica completa del médico tratante.
- d. Informe y certificado del médico legalmente habilitado para calificar la invalidez o acreditar la inutilización.

CAMPO	1	2	3	4	5	6
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de proforma	Canal de Comercialización
CÓDIGO CLAUSULADO	28/02/2018	13 - 18	A	31	F-02-84-259	D
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	29/04/2011	13 - 15	NT-P	31	45ACCIDENTESRSA	

CONDICIONES GENERALES

SURA, expide este Amparo Adicional, siempre y cuando el mismo se haya incluido en el cuadro de amparos del certificado individual de seguro, sujeto a las condiciones que se señalan a continuación.

Al presente le son aplicables todas las condiciones señaladas en al Amparo Básico de la póliza al cual accede el presente Amparo, salvo aquellas condiciones que se encuentren expresamente tratadas en este documento.

SECCIÓN 1 – COBERTURA

SI MUERES COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO MIENTRAS VIAJAS COMO PASAJERO EN TRANSPORTE AEREO AUTORIZADO, SURA PAGARÁ LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL A TUS BENEFICIARIOS.

ESTA COBERTURA INICIA DESDE EL INGRESO AL TERMINAL AÉREO, EL ABORDAJE, DURANTE EL VIAJE, AL DESABORDAR LA NAVE Y HASTA LA PUERTA DE SALIDA DEL TERMINAL AÉREO DONDE ATERRIÓ EL AVIÓN.

SECCIÓN 2 – EXCLUSIONES

Adicionalmente a las exclusiones establecidas para la póliza de accidentes personales, éste no ampara ni considera como muerte accidental del asegurado aquella que sea consecuencia directa o indirecta de:

- 1. PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O RESISTENCIA O CUALQUIER TIPO DE COMPETENCIA DEPORTIVA AÉREA.

SECCIÓN 3 – OTRAS CONDICIONES

1. Edades de ingreso y permanencia

La edad máxima para ingresar a este seguro o para aumentar el valor asegurado de la cobertura y la edad hasta la cual puedes permanecer asegurado son las siguientes:

Edad máxima de ingreso o aumento de valor asegurado	Edad máxima de Permanencia
65 años más 364 días.	74 años más 364 días

La edad mínima de ingreso para un asegurado principal son 18 años.

Cuando cumplas la edad máxima de permanencia, continuarás asegurado hasta que termine la vigencia en curso del seguro.

2. Documentos sugeridos en caso de reclamación

En caso de un siniestro cubierto por este amparo, el beneficiario deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía del siniestro.

- a. Registro civil de defunción.
- b. Copia cédula ciudadanía fallecido.
- c. Reporte de medicina legal, acta de levantamiento de cadáver o de la autoridad aeronáutica o fiscal (en caso de accidente en el extranjero) donde especifiquen el fallecimiento por accidente en transporte aéreo.
- d. Registro civil de nacimiento, copia del documento de identidad e información bancaria de cada uno de los beneficiarios.

SECCIÓN 4 – GLOSARIO

Accidente aéreo.

Se entiende como transporte aéreo autorizado cualquiera que se realice en una empresa de servicios aéreos comerciales de transporte público, que con la debida autorización se compromete mediante remuneración, a trasladar personas o cosas de un lugar a otro, bajo los términos de un contrato de transporte aéreo. El transportador deberá disponer de un certificado de operación y permiso vigentes, para transporte aéreo, expedidos por la UAEAC que lo hacen responsable por el control operacional de tales actividades

CAMPO	1	2	3	4	5	6
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de proforma	Canal de Comercialización
CÓDIGO CLAUSULADO	28/02/2018	13 - 18	A	31	F-02-84-260	D
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	28/02/2018	13 - 18	NT-A	0	A-02-0-002	

CONDICIONES GENERALES

SURA, expide este Amparo Adicional, siempre y cuando el mismo se haya incluido en el cuadro de amparos del certificado individual de seguro, sujeto a las condiciones que se señalan a continuación.

Al presente le son aplicables todas las condiciones señaladas en el Amparo Básico de la póliza al cual accede el presente Amparo, salvo aquellas condiciones que se encuentren expresamente tratadas en este documento.

SECCIÓN 1 – COBERTURA

SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE TE HOSPITALIZAN, SURA TE PAGARÁ DESDE EL PRIMER DÍA UNA RENTA DIARIA. ESTA COBERTURA ESTÁ SUJETA A QUE:

- a. LA HOSPITALIZACIÓN DURE MÁS DE 24 HORAS.
- b. LA HOSPITALIZACIÓN SEA EN UNA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA.
- c. SI ERES HOSPITALIZADO VARIAS VECES AL AÑO POR UNA MISMA CAUSA, SURA TE PAGARÁ HASTA 30 DÍAS DE RENTA EN TOTAL POR VIGENCIA.
- d. SI ERES HOSPITALIZADO VARIAS VECES AL AÑO POR CAUSAS DIFERENTES, SURA TE PAGARÁ HASTA 30 DÍAS DE RENTA POR CADA HOSPITALIZACIÓN, SIN IMPORTAR CUANTAS VECES SEAS HOSPITALIZADO.
- e. LA HOSPITALIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO RESPECTIVO DEBE ESTAR BAJO EL CUIDADO Y SUPERVISIÓN DE UN MÉDICO CON LICENCIA PERMANENTE Y VÁLIDA PARA PRACTICAR LA MEDICINA EN COLOMBIA.

SI TIENES SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD O MÁS, LA RENTA DIARIA SE INDEMNIZARÁ ASÍ:

- LOS PRIMEROS SIETE (7) DÍAS DE HOSPITALIZACIÓN, SERÁ EL EQUIVALENTE A LA MITAD DE LA SUMA SEÑALADA EN EL CERTIFICADO DEL SEGURO.
- A PARTIR DEL DÍA OCTAVO (8) DE HOSPITALIZACIÓN, SERÁ EL EQUIVALENTE A LA SUMA SEÑALADA EN EL CERTIFICADO DEL SEGURO.

SI TIENES MENOS DE SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD, LA RENTA DIARIA SE INDEMNIZARÁ DE ACUERDO CON EL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN TU CERTIFICADO INDIVIDUAL.

SECCIÓN 2 – EXCLUSIONES

Adicionalmente a las exclusiones establecidas para la póliza de accidentes personales, este no cubre ni considera como renta por hospitalización por accidente:

- 1. ENFERMEDADES CONGÉNITAS O LESIONES, DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES.

- 2. ENFERMEDADES PSIQUIÁTRICAS, PSICOLÓGICAS, TRASTORNOS DE SUEÑO, ALCOHOLISMO O DROGADICCIÓN.
- 3. INFERTILIDAD, IMPOTENCIA, FRIGIDEZ, ESTERILIZACIÓN O TRATAMIENTOS ANTICONCEPTIVOS.
- 4. COMPLICACIONES DEL EMBARAZO O RELACIONADAS CON ESTE Y LICENCIAS DE MATERNIDAD O PATERNIDAD.
- 5. CIRUGÍAS ESTÉTICAS O PLÁSTICAS Y SUS COMPLICACIONES.
- 6. PARA CHEQUEOS MÉDICOS DE RUTINA O PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES QUE NO INDIQUEN ALGÚN TRASTORNO DE SALUD ACTUAL.
- 7. CONSIDERADAS COMO "HOSPITALIZACIÓN DOMICILIARIA".
- 8. PARA ADELANTAR TRATAMIENTOS NO RECONOCIDOS POR LAS ASOCIACIONES MÉDICO CIENTÍFICAS O AQUELLOS DE CARÁCTER EXPERIMENTAL.

SECCIÓN 3 – OTRAS CONDICIONES

1. Edades de ingreso y permanencia

La edad máxima para ingresar a este seguro o para aumentar el valor asegurado de la cobertura y la edad hasta la cual puedes permanecer asegurado son las siguientes:

Edad máxima de ingreso o aumento de valor asegurado	Edad máxima de Permanencia
65 años más 364 días.	74 años más 364 días

La edad mínima de ingreso para un asegurado principal son 18 años.

Cuando cumplas la edad máxima de permanencia, continuarás asegurado hasta que termine la vigencia en curso del seguro.

2. Documentos sugeridos en caso de reclamación

En caso de un siniestro cubierto por este amparo, el asegurado deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía del siniestro.

- a. Fotocopia del documento que valide la identidad del asegurado.
- b. Historia clínica completa del médico tratante.

CAMPO	1	2	3	4	5	6
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de proforma	Canal de Comercialización
CÓDIGO CLAUSULADO	28/02/2018	13 - 18	A	31	F-02-84-261	D
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	29/04/2011	13 - 15	NT-P	31	45ACCIDENTESRSA	

c. Certificación donde fue hospitalizado o intervenido quirúrgicamente, donde conste el número de días de hospitalización o el nombre de la intervención realizada.

SECCIÓN 4 – GLOSARIO

Tratamiento.

Es el conjunto de medios por los cuales se alivia o cura una lesión originada en un accidente.

Lesión.

Es la alteración, daño o desperfecto anatómico de cualquier parte u órgano del cuerpo humano, originado por la acción de un objeto contundente, de corte, de fuego, así como la afección patológica infecciosa o no, o por cualquier tipo de accidente que no dependa de la voluntad del asegurado.

Diagnóstico.

Es toda identificación de una enfermedad, fundándose en los síntomas manifestados por el enfermo y confirmados por evidencias clínicas y paraclínicas.

Institución hospitalaria.

Es el establecimiento registrado y autorizado que reúne todas las condiciones exigidas por las autoridades correspondientes para el desarrollo de su objeto social, de acuerdo con la legislación colombiana, para la atención de enfermos. No se considera como institución hospitalaria, para efectos de cobertura del amparo de la presente póliza, las instituciones mentales para tratamiento de enfermedades psiquiátricas; los lugares de reposo, convalecencia o descanso para ancianos, drogadictos o alcohólicos; los centros de cuidado intermedio; los lugares donde se proporcionan tratamientos naturalistas o de estética, ni donde se adelanten hospitalizaciones domiciliarias.

Médico.

Es la persona natural que, cumpliendo los requisitos legales, está autorizada para el ejercicio de la profesión en el área clínica, quirúrgica o de apoyo diagnóstico o asistencial.

Día.

Es el espacio de tiempo de veinticuatro (24) horas continuas de reclusión del asegurado en una institución hospitalaria.

CONDICIONES GENERALES

SURA, expide este Amparo Adicional, siempre y cuando el mismo se haya incluido en el cuadro de amparos del certificado individual de seguro, sujeto a las condiciones que se señalan a continuación.

Al presente le son aplicables todas las condiciones señaladas en el Amparo Básico de la póliza al cual accede el presente Amparo, salvo aquellas condiciones que se encuentren expresamente tratadas en este documento.

SECCIÓN 1 – COBERTURA

SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO SUFRES UNA O VARIAS FRACTURAS DEL CUERPO, SURA TE REEMBOLSARA LOS GASTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS, AMBULANCIA, HOSPITAL, ENFERMERA, MEDICINAS Y ESTUDIOS DE LABORATORIO QUE SE INCURRAN DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE Y HASTA EL MONTO ASEGURADO INDICADO EN EL CERTIFICADO DE SEGURO.

EL AMPARO CUBRE UN EVENTO POR VIGENCIA.

SECCIÓN 2 – EXCLUSIONES

Adicionalmente a las exclusiones establecidas para la póliza de accidentes personales, este no cubre ni considera como rotura de huesos por accidente:

1. FRACTURAS DEBIDAS U OCASIONADAS POR EL DESGASTE NATURAL DE LOS HUESOS LLAMADO OSTEOPOROSIS.
2. CUALQUIER TIPO DE FRACTURA PATOLÓGICA, CON CUALQUIERA DE LAS ENFERMEDADES DE BASE QUE CAUSEN DEBILITAMIENTO Y PÉRDIDA DE LA DENSIDAD OSEA, Y QUE NO SEAN DIRECTAMENTE COMO CONSECUENCIA DE UN TRAUMA O UN ACCIDENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

SECCIÓN 3 – OTRAS CONDICIONES

1. Edades de ingreso y permanencia

La edad máxima para ingresar a este seguro o para aumentar el valor asegurado de la cobertura y la edad hasta la cual puedes permanecer asegurado son las siguientes:

Edad máxima de ingreso o aumento de valor asegurado	Edad máxima de Permanencia
81 años más 364 días.	89 años más 364 días

La edad mínima de ingreso para un asegurado principal son 60 años.

Cuando cumplas la edad máxima de permanencia, continuarás asegurado hasta que termine la vigencia en curso del seguro.

2. Documentos sugeridos en caso de reclamación

En caso de un siniestro cubierto por este amparo, el asegurado deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía del siniestro.

- a. Historia clínica completa
- b. Croquis o informe de ARL en caso que la historia clínica no se pueda verificar la causa del accidente
- c. Copia de las facturas de tratamientos médicos donde especifique el asegurado como comprador
- d. Copia de prescripciones médicas y factura de compra de medicamentos
- e. Copia de facturas de gastos adicionales a ocasión de la fractura

SECCIÓN 4 – GLOSARIO

Rotura de hueso.

La rotura de un hueso, es la discontinuidad en los huesos a consecuencia de golpes, fuerzas o intensidades que superen la elasticidad del hueso.

CAMPO	1	2	3	4	5	6
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de proforma	Canal de Comercialización
CÓDIGO CLAUSULADO	28/02/2018	13 - 18	A	31	F-02-84-262	D
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	28/02/2018	13 - 18	NT-A	0	A-02-0-003	

CONDICIONES GENERALES

SURA, expide esta asistencia, siempre y cuando el mismo se haya incluido en el cuadro de amparos del certificado individual de seguro, sujeto a las condiciones que se señalan a continuación.

Al presente le son aplicables todas las condiciones señaladas en el Amparo Básico de la póliza al cual accede la presente Asistencia, salvo aquellas condiciones que se encuentren expresamente tratadas en este documento.

CONDICIÓN PRIMERA: OBJETO

EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO, LA COMPAÑÍA GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO DE UNA AYUDA MATERIAL INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN ECONÓMICA O DE SERVICIOS, CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE EN DIFICULTADES, COMO CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD O UN ACCIDENTE OCURRIDA EN SU DOMICILIO HABITUAL, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONSIGNADOS EN EL PRESENTE ANEXO Y POR HECHOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS ESPECIFICADOS EN EL MISMO.

SE DEJA ESTABLECIDO QUE EL SERVICIO QUE PRESTARÁ LA COMPAÑÍA A TRAVÉS DE SUS PROVEEDORES DE ASISTENCIA, ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO, Y ESTARÁ SUJETO A LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR.

CONDICIÓN SEGUNDA: COBERTURAS

2.1. ORIENTACIÓN MÉDICA

BÁSICA: La Compañía pone a disposición de los asegurados el servicio de orientación médica básica telefónica 24 horas al día los 365 días del año.

Los operadores médicos que recepcionan la llamada, según la sintomatología dada por el asegurado, harán un diagnóstico ajustado a las claves internacionales de servicios pre hospitalarios de emergencia médica.

El operador médico orientará al asegurado o a quién solicite el servicio, respecto de las conductas provisionales que debe asumir, mientras se produce el contacto profesional médico-paciente.

2.2. ASISTENCIA MÉDICA DOMICILIARIA

Cuando a consecuencia de una enfermedad o un accidente del asegurado, se requiera una consulta médica de urgencia, la Compañía pondrá a su disposición un médico para que lo visite en el domicilio. El valor de los honorarios médicos generados por dicha atención, serán cubiertos por la Compañía.

La Compañía mantendrá los contactos necesarios con los facultativos que atiendan al paciente, para supervisar que la asistencia médica sea la adecuada.

Nota: El límite de eventos será de tres por vigencia.

2.3. TRASLADOS MÉDICOS DE EMERGENCIA

En caso de lesión o enfermedad súbita e imprevista de cualquiera del asegurado, que requiera a criterio del médico tratante manejo en un centro hospitalario; la Compañía adelantará los contactos y hará la coordinación efectiva para el traslado del paciente hasta la clínica o el centro médico más cercano.

El operador médico de la Compañía orientará a quien solicita el servicio respecto de las conductas provisionales que se deben asumir, mientras se produce el contacto profesional médico-paciente.

Dependiendo del criterio del médico tratante, el traslado puede realizarse por cualquiera de los siguientes medios:

- Traslado básico: Cuando la situación clínica presentada por el paciente no reviste ningún tipo de severidad o compromiso del estado vital y no requiera acompañamiento médico, la Compañía pondrá a disposición del asegurado un vehículo para que lo traslade desde su domicilio hasta el centro hospitalario más cercano. El vehículo podrá ser un Taxi o una ambulancia básica.
- Traslado médico en ambulancia: Una vez clasificada la situación médica del paciente, la Compañía coordinará, contactará y hará seguimiento del arribo de unidades médicas especializadas de alta complejidad, para transportar al paciente hasta el centro médico asistencial más cercano.

Para cada caso se tendrán en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Nota: El límite de eventos será de tres por vigencia.

CONDICIÓN TERCERA: EXCLUSIONES

No son objeto de la cobertura de asistencia las prestaciones y hechos siguientes:

1. LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA; SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA COMPAÑÍA.

CAMPO	1	2	3	4	5	6
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de proforma	Canal de Comercialización
CÓDIGO CLAUSULADO	28/02/2018	13 - 18	A	31	F-02-84-263	D
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	28/02/2018	13 - 18	NT-A	0	A-02-0-001	

2. LA MUERTE PRODUCIDA POR SUICIDIO Y LAS LESIONES Y SECUELAS QUE SE OCASIONEN EN SU TENTATIVA.
3. LA MUERTE O LESIONES ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HECHOS PUNIBLES O ACCIONES DOLOSAS DEL ASEGURADO.
4. LA ASISTENCIA Y GASTOS POR ENFERMEDADES O ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS POR LA INGESTIÓN VOLUNTARIA DE DROGAS, SUSTANCIAS TÓXICAS, NARCÓTICOS O MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA, NI POR ENFERMEDADES MENTALES Y/O EVENTOS DE ORDEN PSIQUIÁTRICO DE CARÁCTER AGUDO CRÓNICO.
5. LO RELATIVO Y DERIVADO DE PRÓTESIS Y ANTEOJOS.
6. LO RELATIVO Y DERIVADO DE GASTOS DE ASISTENCIA POR EMBARAZO, EL PARTO Y/O SUS COMPLICACIONES.
7. LAS ASISTENCIAS Y GASTOS DERIVADOS DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS EN COMPETICIÓN.
8. LOS TRASLADOS INTERMUNICIPALES O INTERDEPARTAMENTALES A UNA IPS DE MAYOR COMPLEJIDAD, CUANDO LA URGENCIA SEA

CONSECUENCIA DE UNA PATOLOGÍA PREEXISTENTE, INDEPENDIENTEMENTE SI ESTE SE REQUIERE VÍA TERRESTRE O AÉREA.

Quedan excluidos de la cobertura objeto del presente anexo las consecuencias de los hechos siguientes:

1. LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO.
2. LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.
3. HECHOS DERIVADOS DE TERRORISMO, MOTÍN O TUMULTO POPULAR.
4. HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD.
5. LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIOACTIVA.
6. LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN APUESTAS, RIÑAS O DESAFÍOS.

.....

CONDICIONES GENERALES

SURA, expide esta asistencia, siempre y cuando el mismo se haya incluido en el cuadro de amparos del certificado individual de seguro, sujeto a las condiciones que se señalan a continuación.

Al presente le son aplicables todas las condiciones señaladas en el Amparo Básico de la póliza al cual accede la presente Asistencia, salvo aquellas condiciones que se encuentren expresamente tratadas en este documento.

CONDICIÓN PRIMERA: OBJETO

CUANDO VIAJES AL EXTERIOR SURA TE PRESTARÁ UNA ASISTENCIA POR UN PERIODO DE NOVENTA (90) DÍAS CONTINUOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE SALISTE DEL PAÍS. LA COBERTURA SE FINALIZA A PARTIR DEL DÍA NOVENTA Y UNO (91) DE PERMANENCIA CONTINUA EN EL EXTERIOR.

ESTA ASISTENCIA APLICA PARA TI, TUS HIJOS MENORES DE 23 AÑOS, TUS PADRES QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE TI Y TU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE

CONDICIÓN SEGUNDA: COBERTURAS

2.1. GASTOS MÉDICOS POR ENFERMEDAD NO PREEXISTENTE O ACCIDENTE: Si durante tu estadía en el exterior, sufres una lesión o enfermedad cubierta por este seguro, SURA cubrirá los gastos que se generen por consultas médicas, exámenes complementarios, hospitalizaciones, intervenciones quirúrgicas, productos farmacéuticos hospitalarios prescritos y terapias de recuperación física (hasta por un máximo de 10 sesiones). Este pago se te hará directamente a la entidad médica o por medio de reembolso, siempre y cuando haya sido autorizado previamente.

El límite máximo de esta prestación, por todos los conceptos y por viaje, será de veinticinco mil dólares americanos (USD 25.000) y en territorio europeo será de treinta y cinco mil euros (EUR 35.000).

El cincuenta por ciento (50%) de este límite sirve como fondo para una fianza hospitalaria cuando sea requerida por una institución médica del exterior para garantizar la atención de la hospitalización.

En el caso de que requieras la recomendación de clínicas, hospitales o médicos, podemos referenciarte.

2.2 GASTOS MÉDICOS DE URGENCIA POR PREEXISTENCIAS AL VIAJE: Cuando la atención médica, servicios y traslados sean consecuencia de una enfermedad preexistente o accidente previo al viaje, SURA pagará máximo USD 1.000, para todos los países.

2.3. LOCALIZACIÓN Y ENVÍO URGENTE DE MEDICAMENTOS: SURA localizará y pagará el envío de medicamentos indispensables de tu uso habitual, el costo de los mismos y los gastos e impuestos de aduanas estarán a tu cargo.

2.4. CONTACTO CON SU MÉDICO EN COLOMBIA: Cuando sufras un accidente o tengas una enfermedad, incluso con preexistencia, y necesites hablar con tu médico de confianza, SURA lo ubicará y cubrirá los gastos de la llamada.

2.5. GASTOS ODONTOLÓGICOS DE URGENCIA: SURA pagará los servicios de asistencia odontológica de urgencia, máximo por mil dólares (USD 1.000) por viaje.

2.6. GASTOS POR MEDICAMENTOS NO HOSPITALARIOS: SURA te pagará los medicamentos recetados y aprobados previamente, con un límite máximo de mil dólares (USD 1.000) por viaje, esta cobertura opera por reembolso presentando la prescripción médica y facturas originales.

2.7. TRASLADO MÉDICO AL CENTRO HOSPITALARIO: Si en tu viaje sufres una lesión o enfermedad, y requieres ser trasladado en ambulancia o en otro medio, SURA pagará los gastos de traslado hasta el centro hospitalario más cercano.

2.8. EVACUACIÓN MÉDICA: Si en tu viaje sufres un accidente o una enfermedad con una condición médica crítica, y el tratamiento que te prestan en el hospital no es idóneo, según el criterio del médico tratante, SURA coordinará y pagará tus gastos de transporte hasta hospital más cercano y apropiado, dentro de los límites territoriales del país donde te encuentres, utilizando el medio de transporte necesario.

2.9. REPATRIACIÓN SANITARIA: Si para tratar tu caso, el médico recomienda que haya una repatriación sanitaria, autorizada por SURA, ésta se realizará en avión de línea aérea comercial, en clase turista y sujeto a disponibilidad de asientos, o por el medio de transporte más adecuado, con acompañamiento médico o de enfermera si es necesario. Será hasta el aeropuerto de la ciudad donde vas a ser atendido. Los gastos por esta prestación serán descontados de la cuenta del límite de gastos de asistencia médica indicada. (USD 25.000) o (EUR 35.000).

CAMPO	1	2	3	4	5	6
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de proforma	Canal de Comercialización
CÓDIGO CLAUSULADO	28/02/2018	13 - 18	A	31	F-02-84-264	D
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	28/02/2018	13 - 18	NT-A	0	A-02-0-001	

- 2.10. GASTOS COMPLEMENTARIOS DE AMBULANCIA:** En caso de repatriación, SURA pagará el traslado en ambulancia hasta el aeropuerto; y una vez repatriado, desde el aeropuerto hasta tu domicilio o hasta un hospital en Colombia.
- 2.11. REPATRIACIÓN FUNERARIA O ENTIERRO EN EL LUGAR DEL FALLECIMIENTO:** Si mueres durante el viaje, SURA realizará los trámites para el transporte y repatriación, y pagará los gastos de traslado hasta la ciudad de residencia, en vuelo regular de aerolínea comercial. SURA no pagará los servicios religiosos, funerales y ataúdes especiales.
- 2.12. GASTOS DE HOTEL POR CONVALECENCIA:** Si durante tu viaje, y por orden médica de incapacidad tienes que prolongar tu estadía SURA pagará tus gastos de alojamiento y alimentación en un hotel, hasta por mil quinientos dólares (USD 1.500) por viaje.
- 2.13. REGRESO ANTICIPADO POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR:** Si durante tu viaje, muere tu cónyuge o compañero permanente o un familiar de primer grado de consanguinidad, SURA pagará los gastos de tu desplazamiento, hasta el lugar en Colombia, y los necesarios para continuar tu viaje.
- 2.14. REGRESO ANTICIPADO POR SINIESTRO GRAVE EN SU VIVIENDA:** Si durante tu viaje ocurre un incendio, explosión, inundación o robo con daños y violencia en tu hogar, y no hay ninguna persona que pueda hacerse cargo de la situación, y tu aerolínea no te permite el cambio gratuito de fecha, SURA pagará la penalidad por el cambio de tu tiquete o uno nuevo en clase turista, hasta tu lugar de residencia. Para esto debes presentar la denuncia policial, dentro de las 24 horas siguientes al evento.
- 2.15. TRASLADO O REPATRIACIÓN DE LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS ACOMPAÑANTES:** Si sufres una lesión o enfermedad que te impida continuar el viaje, SURA pagará los gastos del traslado de tus acompañantes hasta su domicilio o hasta el lugar donde te encuentres hospitalizado, siempre y cuando estos últimos no puedan trasladarse.
- 2.16. DESPLAZAMIENTO Y ESTANCIA DE UN FAMILIAR:** Si durante tu viaje te encuentras solo y te hospitalizan por más de cinco días, SURA pagará los gastos para que un familiar se desplace, ida y regreso, al lugar de hospitalización, en vuelo regular de aerolínea comercial, y los gastos de alojamiento y alimentación en un hotel elegido por él, con un límite máximo de mil quinientos dólares (USD 1.500) por el total de la estancia.
- 2.17. TRASLADO Y ACOMPAÑAMIENTO DE MENORES DE QUINCE (15) AÑOS:** Si durante tu viaje sufres un accidente o enfermedad y estás viajando con menores de 15 años y no puedes hacerte cargo de ellos, SURA pagará el tiquete para su regreso, en vuelo comercial de clase económica, proporcionando una persona que los acompañe, siempre y cuando los menores no puedan usar el tiquete aéreo original.
- 2.18. SUSTITUCIÓN DE EJECUTIVO POR HOSPITALIZACIÓN O POR MUERTE:** Si te encuentras en un viaje de negocios y mueres o te hospitalizan por una emergencia médica grave que te impida seguir con tu trabajo, SURA pagará un tiquete aéreo en clase turista para la persona que tu empresa designe como tu reemplazo.
- 2.19. REFERENCIA PARA ASISTENCIA JURÍDICA:** Si necesitas un abogado especialista durante tu viaje, SURA te podrá dar referencias para que puedas contactarlo, sin asumir ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por ti, o por él, ni tampoco se hace responsable de los gastos y honorarios que hayan pactado.
- 2.20. ASISTENCIA LEGAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO:** SURA pagará los gastos de los honorarios del abogado, para tu defensa civil o penal si eres responsable por un accidente de tránsito hasta por cuatro mil dólares (USD 4.000).
- 2.21. ASISTENCIA ADMINISTRATIVA EN CASO DE PÉRDIDA DE DOCUMENTOS:** Si durante tu viaje pierdes o te roban tus documentos personales como el pasaporte o las tarjetas de crédito, SURA te asesorará para que conozcas los procedimientos que debes seguir, en ningún caso, nos haremos cargo de los gastos o costos para el reemplazo de los mismos.
- 2.22. SEGUNDO CONCEPTO MÉDICO SOBRE LA ENFERMEDAD:** Si durante tu viaje sufres un accidente o una enfermedad y requieres obtener un concepto médico por parte de especialistas, de acuerdo con tu patología, SURA, de manera telefónica y por intermedio de centros hospitalarios y especialistas, gestionará la segunda opinión médica solicitada.
- 2.23. ASISTENCIA EN VIAJE EN COLOMBIA:** Si durante tu viaje te encuentras solo y te hospitalizan por más de cinco días, SURA pagará los gastos para que un familiar se desplace, ida y regreso, por máximo 70 SMDLV, al lugar de hospitalización, y los gastos de alojamiento y alimentación en un hotel elegido por él, con un límite máximo de 150 SMDLV por el total de la estancia.
- 2.24. LOCALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE LOS EQUIPAJES EXTRAVIADOS:** SURA te asesorará para la denuncia si te roban o si se te extravía tu equipaje si tu vuelo es en una aerolínea comercial, y te ayudará para que lo localices. Si los encuentran SURA se encargará del traslado hasta el lugar de destino del viaje o hasta tu domicilio habitual.
- 2.25. REEMBOLSO DE GASTOS POR DEMORA EN LA ENTREGA DEL EQUIPAJE:** Si el equipaje no es localizado dentro de las primeras veinticuatro (24) horas de tu llegada o del momento en que emitas el aviso, SURA te pagará USD 200 para la compra de artículos de primera necesidad.

2.26. INDEMNIZACIÓN COMPLEMENTARIA POR PÉRDIDA TOTAL Y DEFINITIVA DE EQUIPAJE: Si tu equipaje es declarado como perdido y la aerolínea te paga la indemnización correspondiente, SURA te dará una indemnización complementaria por un monto máximo, incluyendo lo abonado por la línea aérea, de mil dólares (USD 1.000).

EXCLUSIONES

SURA no pagará cuando:

- A) LOS SERVICIOS QUE TU O TU BENEFICIARIO HAYAN CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE SURA, SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE TE IMPIDA COMUNICARTE CON NOSOTROS.
- B) LOS GASTOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y HOSPITALARIA EN COLOMBIA, A EXCEPCIÓN DE LO ENUNCIADO EN LA COBERTURA.
- C) LAS ENFERMEDADES O LESIONES DERIVADAS DE SUFRIMIENTOS CRÓNICOS Y DIAGNOSTICADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DEL VIAJE.
- D) REPATRIACIÓN DEL CUERPO CUANDO LA MUERTE ES PRODUCIDA POR SUICIDIO O CUANDO PARTICIPES EN HECHOS PUNIBLES O ACCIONES DOLOSAS.
- E) LAS LESIONES Y SECUELAS QUE OCASIONE EL INTENTO DE SUICIDIO O CUANDO PARTICIPES EN HECHOS PUNIBLES O ACCIONES DOLOSAS.
- F) LA ASISTENCIA Y GASTOS POR ENFERMEDADES O ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS INGERIR DROGAS, SUSTANCIAS TÓXICAS, NARCÓTICOS O MEDICAMENTOS SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA, NI POR ENFERMEDADES MENTALES.
- G) LO RELATIVO Y DERIVADO DE PRÓTESIS, ANTEOJOS Y GASTOS DE ASISTENCIA POR EMBARAZO.
- H) EL DIAGNÓSTICO, CONTROL, SEGUIMIENTO Y TRATAMIENTO DE EMBARAZOS; LOS PARTOS; LOS ABORTOS Y SUS CONSECUENCIAS, CUANDO NO SEAN PRODUCTO DE UN ACCIDENTE.
- I) EVENTOS OCURRIDOS POR ENTRENAMIENTO, PRÁCTICA O PARTICIPACIÓN ACTIVA EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS (PROFESIONALES O AMATEURS). Y LA PRÁCTICA DE DEPORTES PELIGROSOS, COMO: MOTOCICLISMO, AUTOMOVILISMO, BOXEO, POLO, SKI ACUÁTICO, BUCEO, ALADELTISMO, VUELO EN CUALQUIER APARATO O NAVE QUE NO SEA DE LÍNEA COMERCIAL, PARACAIDISMO, BUNGEE JUMPING, KITESURF, ALPINISMO, SKI, SNOWBOARD, Y EN GENERAL TODO DEPORTE DE INVIERNO.

CONDICIONES GENERALES

SURA, expide esta asistencia, siempre y cuando el mismo se haya incluido en el cuadro de amparos del certificado individual de seguro, sujeto a las condiciones que se señalan a continuación.

Al presente le son aplicables todas las condiciones señaladas en el Amparo Básico de la póliza al cual accede la presente Asistencia, salvo aquellas condiciones que se encuentren expresamente tratadas en este documento.

CONDICIÓN PRIMERA: OBJETO

EN CASO QUE TE SEA DIAGNOSTICADA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES:

- a. CÁNCER.
- b. INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO.
- c. ESTADO DE COMA.
- d. ESCLEROSIS MÚLTIPLE.
- e. PARÁLISIS.
- f. ENFISEMA.
- g. ENFERMEDAD HEPÁTICA CRÓNICA.
- h. INSUFICIENCIA RENAL.
- i. ENFERMEDAD DE OBSTRUCCIÓN PULMONAR CRÓNICA.
- j. ENFERMEDAD DE ARTERIAS CORONARIAS QUE REQUIERAN DE CIRUGÍAS.
- k. DOLOR PÉLVICO CRÓNICO.
- l. TROMBLOFLEBITIS EMBOLISMOS.
- m. ARTRITIS REUMATOIDE.
- n. MELANOMA MALIGNO.
- o. QUEMADURAS MAYORES DE TERCER GRADO QUE COMPROMETAN MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LA PORCIÓN CORPORAL.
- p. CEGUERA SÚBITA DEBIDO A LA ENFERMEDAD.
- q. TRASPLANTE DE ÓRGANO MAYOR.
- r. CUALQUIER AMPUTACIÓN.
- s. ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA Y ADULTOS.
- t. ENFERMEDADES CONGÉNITAS, CON PROBABILIDAD DE MANEJO QUIRÚRGICO.
- u. CARDIOPATÍAS, CON PROBABILIDAD DE CORRECCIÓN QUIRÚRGICA.
- v. NEFROPATÍAS.
- w. ENDOCRINOPATÍAS.
- x. LESIONES DEL SISTEMA NERVIOSO: CENTRAL Y PERIFÉRICO.

- y. ALGUNAS PATOLOGÍAS DERMATOLÓGICAS, DE CARÁCTER INFLAMATORIO CRÓNICO Y DE ETIOLOGÍA NO CONOCIDA. EJ. PSORIASIS.
- z. ENFERMEDADES INFECCIOSAS.
- aa. ENFERMEDADES DE TEJIDO CONECTIVO.
- bb. ENFERMEDADES AUTOINMUNES.
- cc. HEPATOPATÍAS.

SURA TE PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA SIN LIMITACIONES DE PREEXISTENCIAS, O EVOLUCIÓN DE SU SITUACIÓN CLÍNICA.

LA SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA SE TE BRINDARÁ EN EL MOMENTO QUE LO REQUIERAS MEDIANTE LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO MÉDICO POR PARTE DE ESPECIALISTAS DE ACUERDO CON LA PATOLOGÍA PRESENTADA. ESTOS PROFESIONALES DE LA SALUD ESTÁN UBICADOS EN ESTADOS UNIDOS Y EN ALGÚN MOMENTO EN EUROPA.

LA ASISTENCIA DE SEGUNDA OPINIÓN MEDICA CONTEMPLA LO SIGUIENTE:

1. SURA HARÁ LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EMITIR EL CONCEPTO MÉDICO, ESTA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ SER SUMINISTRADA POR TI.
2. EL MÉDICO REALIZARÁ EL ANÁLISIS MÉDICO DE LA INFORMACIÓN.
3. DE SER NECESARIO SURA REALIZARÁ LA TRADUCCIÓN DE LOS DOCUMENTOS SEGÚN EL TIPO DE ESPECIALISTA (DE ESPAÑOL A INGLÉS, DE INGLÉS A ESPAÑOL).
4. SURA REALIZARÁ EL ENVÍO DE LA DOCUMENTACIÓN HASTA EL CENTRO MÉDICO Y/O ESPECIALISTA QUE REÚNA LAS CARACTERÍSTICAS SUFICIENTES DADO EL DIAGNÓSTICO ORIGINAL EMITIDO EN COLOMBIA POR TU MÉDICO TRATANTE.
5. SE HARÁ LA VERIFICACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA.
6. EL MÉDICO REALIZARÁ LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO MÉDICO.

CAMPO	1	2	3	4	5	6
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de proforma	Canal de Comercialización
CÓDIGO CLAUSULADO	28/02/2018	13 - 18	A	31	F-02-84-265	D
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	28/02/2018	13 - 18	NT-A	0	A-02-0-001	

7. EN EL CASO DE QUE LO DESEES EL CENTRO MÉDICO O EL ESPECIALISTA TE PUEDE SUGERIR UN TRATAMIENTO BENEFICIOSO, TE PODRÁ REALIZAR UN ESTIMADO DE GASTOS DE DICHO TRATAMIENTO, PARA QUE POR TU CUENTA SEA ASUMIDO.

EXCLUSIONES

No son objeto de cobertura bajo éste contrato los siguientes prestaciones y hechos:

Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la compañía de asistencia designada por seguros sura.

- a. LOS GASTOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y HOSPITALARIA.
- b. LAS PATOLOGÍAS RESULTANTES DE LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.

- c. LAS PATOLOGÍAS RESULTANTES DE HECHOS DERIVADOS DE TERRORISMO, MOTÍN O TUMULTO POPULAR.
- d. HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD. TAMPOCO HABRÁ COBERTURA CUANDO EXISTA GUERRA, GUERRA CIVIL, INSURRECCIÓN, ACTOS U HOSTILIDADES DE ENEMIGO EXTRANJERO, SEDICIÓN, REBELIÓN.
- e. LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.
- f. PATOLOGÍAS QUE NO ESTÉN CONTEMPLADAS EN LOS GRUPOS DE COBERTURA ESPECIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO.